

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
1999/C 42/01	Resolución del Consejo y de los Ministros responsables de la Juventud reunidos en el seno del Consejo, de 8 de febrero de 1999, relativa a la participación de los jóvenes.....	1
1999/C 42/02	Resolución del Consejo, de 8 de febrero de 1999, relativa a los precios fijos para los libros en las zonas lingüísticas transnacionales homogéneas.....	3
1999/C 42/03	Dictamen del Consejo, de 18 de enero de 1999, sobre el programa de estabilidad de Irlanda, 1999-2001.....	4
1999/C 42/04	Dictamen del Consejo, de 18 de enero de 1999, sobre el programa de estabilidad de Austria 1998-2002.....	5
	Comisión	
1999/C 42/05	Tipo de cambio del euro.....	7
1999/C 42/06	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas ⁽¹⁾	8
1999/C 42/07	Incoación del procedimiento (Asunto IV/M.IV/M.1328 — KLM/Martinair) ⁽¹⁾	9
1999/C 42/08	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1460 — Lafarge/Titan) ⁽¹⁾	10
1999/C 42/09	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1456 — Dura/Adwest) ⁽¹⁾	11

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
1999/C 42/10	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	12
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
1999/C 42/11	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Castres (Mazamet), Rodez y Lyon (Satolas) ⁽¹⁾	14
	Tribunal de Justicia	
1999/C 42/12	Convocatoria de concurso-oposición general	16



⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS RESPONSABLES DE LA JUVENTUD REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO

de 8 de febrero de 1999

relativa a la participación de los jóvenes

(1999/C 42/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS RESPONSABLES DE LA JUVENTUD, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Teniendo debidamente en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y, en particular, sus artículos 12 a 15,

Considerando las conclusiones del Consejo Europeo de Cardiff de los días 15 y 16 de junio de 1998, según las cuales debe intentarse acercar más la Unión Europea al pueblo y hacerla más transparente;

Recordando la Declaración de Lisboa sobre Políticas y Programas de Juventud ⁽¹⁾, que postula que se fomente la participación activa de los jóvenes en todas las esferas de la sociedad y en los procesos de decisión;

Considerando la Resolución sobre medidas de protección de menores en la Unión Europea, adoptada por el Parlamento Europeo el 12 de diciembre de 1996 ⁽²⁾, que insta a los Estados miembros a promover la participación política de los jóvenes y, en particular, a apoyar la creación de Parlamentos de jóvenes representativos a nivel local, regional y nacional, así como a alentar la participación de los niños en organizaciones y asociaciones regidas democráticamente;

Teniendo presente la Recomendación R(97)3, de 4 de febrero de 1997, y la Recomendación 1286 del Consejo de Europa, de 24 de enero de 1996, que abogan por un cambio en la actitud hacia los jóvenes, como individuos con derechos propios, y defienden su participación activa y responsable en la familia y en la sociedad;

Tomando nota del debate celebrado en la reunión informal de Ministros responsables de la Juventud de la Unión Europea celebrada en Cork en 1996, que situó en primer plano la inclusión de los jóvenes en las instituciones de la vida social, política, cultural y económica, así como el fomento del desarrollo personal,

TOMAN NOTA de que tanto el fondo como las referencias temporales de las decisiones tomadas a escala comunitaria y nacional repercuten a largo plazo en las perspectivas y oportunidades para el futuro de la joven generación;

CONSIDERAN que el aumento de la participación activa que buscan los jóvenes constituye uno de los desafíos centrales en el proceso para conformar la sociedad europea;

RECONOCEN la importancia de que los jóvenes tengan voz en todos los aspectos de la sociedad, en particular en los asuntos políticos, sociales, económicos y culturales;

CONSIDERAN, por consiguiente, que es deseable otorgar a los jóvenes de la Unión Europea un ámbito de participación activa más amplio en los asuntos relacionados con la sociedad civil y la política, tanto a nivel europeo como nacional, con el objetivo de permitir a los jóvenes, de forma gradual, asumir su parte de oportunidades y responsabilidades, y alentarlos a que se conviertan en ciudadanos activos;

ALIENTAN a las Instituciones europeas y a los Estados miembros de la Unión Europea a que estudien cómo asociar a los ciudadanos de forma más estrecha a la determinación de las políticas europeas, para permitir que los jóvenes participen en todos los aspectos de la vida ciudadana activa, incluidas su participación política y su movilidad dentro de la Unión Europea, haciendo de esta forma que los jóvenes ciudadanos participen en el proceso de avance de la integración europea;

⁽¹⁾ Adoptada en la Conferencia mundial de Ministros responsables de la Juventud, celebrada en Lisboa en agosto de 1998.

⁽²⁾ DO C 20 de 20.1.1997, p. 170.

INSTAN a los jóvenes a que aprovechen las oportunidades de participación existentes y a que aporten su contribución a la vida ciudadana activa;

INVITAN expresamente a las asociaciones y organizaciones de jóvenes, al igual que a los jóvenes mismos, a aportar sus puntos de vista en propuestas genéricas y específicas destinadas a la promoción de proyectos de participación;

A la vista de lo expuesto, el Consejo y los Ministros responsables de la Juventud, reunidos en el seno del Consejo, ADOPTAN la siguiente Resolución:

Participación de los jóvenes a escala comunitaria

Se invita a la Comisión a:

- centrarse en los intereses de los jóvenes como principio rector de las acciones, aplicable a todos los ámbitos de las políticas correspondientes y, en su caso, a evaluar los efectos potenciales de las medidas que se hayan de iniciar a nivel comunitario sobre las condiciones de vida de los jóvenes y a mostrar las vías y medios para tener en cuenta los intereses de los jóvenes,
- promover la participación de los jóvenes en el desarrollo, ejecución y evaluación de actividades y programas de jóvenes a nivel comunitario mediante el aprovechamiento del interés que los jóvenes tienen en conformar la Europa de hoy y de mañana;
- promover la realización de estudios para examinar las posibilidades y condiciones de participación de los jóvenes en Europa, el intercambio de experiencia, la información y la documentación de actividades en este ámbito,
- dialogar con los jóvenes en las áreas arriba indicadas y tener en cuenta la opinión de los jóvenes en el desarrollo de programas y actividades comunitarios en estos ámbitos,
- potenciar a escala comunitaria el intercambio de experiencia en materia de medidas o proyectos encaminados a fomentar la participación de los jóvenes.

Participación de los jóvenes en los Estados miembros

El Consejo y los Ministros responsables de la Juventud, reunidos en el seno del Consejo, abogan por la plena

participación de los jóvenes en los potenciales político, económico, social y cultural de los Estados miembros y se esfuerzan por lograrla en su respectivo ámbito de acción. Acogen con agrado y apoyan los esfuerzos realizados en los Estados miembros para que los jóvenes participen en mayor medida en decisiones pertinentes para el desarrollo de la política y de la sociedad.

Para la continuación de los esfuerzos actuales, teniendo en cuenta la competencia de los Estados miembros y en el contexto de su propio sistema jurídico en lo referente a la recepción y aplicación de los siguientes objetivos, el Consejo y los Ministros responsables de la Juventud, reunidos en el seno del Consejo, convienen en la importancia de:

- apoyar la creatividad de los jóvenes para desarrollar formas diferentes de diálogo que impliquen la participación en la sociedad civil,
- fomentar de la mejor manera posible proyectos y estructuras de participación innovadores,
- promover la participación de los jóvenes en los procesos democráticos a escala local, regional y nacional,
- promover la integración de proyectos de participación innovadores y oportunidades de aprendizaje en las estructuras democráticas para la toma de decisiones,
- alentar la participación activa de los jóvenes en el desarrollo de la comunidad local, en particular para los jóvenes con poca experiencia en dicha participación,
- facilitar el acceso adecuado de los jóvenes a oportunidades de participación, con objeto de reforzar la participación social de las iniciativas de jóvenes y las redes innovadoras y de los jóvenes no integrados en estructuras organizadas,
- fomentar dentro de las asociaciones y organizaciones de jóvenes existentes las oportunidades para la cooperación y la participación con acceso abierto a todos los jóvenes,
- reconocer la valiosa contribución aportada por asociaciones y organizaciones juveniles al desarrollo de canales para la participación de los jóvenes a escala local, regional y nacional.

Se invita a los Estados miembros a que se centren en los intereses de los jóvenes como principio rector de las acciones, aplicable a todos los ámbitos de actuación política y, en su caso, a evaluar los efectos potenciales de las medidas que hayan de iniciarse sobre las condiciones de vida de los jóvenes.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO**de 8 de febrero de 1999****relativa a los precios fijos para los libros en las zonas lingüísticas transnacionales homogéneas**

(1999/C 42/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

RECONOCIENDO el doble carácter del libro, como portador de valores culturales y como mercancía; insistiendo firmemente en la importancia de sopesar los aspectos económicos y culturales del libro;

CONSIDERANDO la gran importancia que algunos Estados miembros conceden a la existencia de precios fijos del libro, en particular en zonas lingüísticas transnacionales homogéneas;

CONSIDERANDO la declaración de la Comisión con arreglo a la cual, dentro del marco de las normas de competencia, su intención es examinar únicamente los acuerdos entre agentes económicos que puedan obstaculizar los intercambios comerciales en la Comunidad;

CONSIDERANDO que la Comisión ha manifestado, con ocasión de la sesión del Consejo de 17 de noviembre de 1998, que se guiará por un afán constructivo al decidir si las normas contractuales en las zonas lingüísticas transnacionales homogéneas persiguen objetivos culturales e incluyen disposiciones de carácter cultural que puedan justificar las limitaciones de competencia;

CONSIDERANDO que la Comisión estudia actualmente la cuestión de si los acuerdos transnacionales que introducen precios fijos para los libros pueden considerarse compatibles con las normas del mercado interior, aplicándoles una excepción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 85 del Tratado;

TENIENDO EN CUENTA la última Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de noviembre de 1998, en la que invita a la Comisión a adaptar su política comunitaria sobre precios fijos de los libros en el plano internacional a requisitos culturales y a hacer lo posible por que continúen en vigor los actuales sistemas de precio fijo de los libros;

CONSIDERANDO que todos los Estados miembros desean fomentar un amplio abanico de publicaciones, especialmente literarias y científicas, así como obras para sectores culturales reducidos y concretos, y apoyar el progreso cultural y la diversidad en Europa, así como proporcionar beneficios culturales a los consumidores;

RECONOCIENDO que, según el parecer de algunos Estados miembros, los sistemas de precios fijos transnacionales para los libros en las regiones lingüísticas homogéneas, ya sea sobre una base jurídica o contractual, constituyen un medio eficaz para lograr tales objetivos y proporcionar beneficios culturales a los consumidores;

RECONOCIENDO que los sistemas de precios fijos de los libros deben ajustarse plenamente a la legislación comunitaria, y vistas la Decisión del Consejo, de 22 de septiembre de 1997, relativa a los precios fijos transnacionales para los libros en las regiones lingüísticas europeas⁽¹⁾ y las prerrogativas de la Comisión,

INVITA A LA COMISIÓN a que:

- en la aplicación de las normas de competencia europeas al sistema de fijación de precios de los libros en vigor en las regiones lingüísticas europeas transnacionales, tenga en cuenta las disposiciones y las implicaciones del apartado 4 del artículo 128 del Tratado y el valor específico del libro como objeto cultural, las particularidades del mercado editorial para el ámbito cultural, así como las respectivas políticas culturales nacionales,
- en consecuencia, estudie las soluciones más convenientes para la realización de estos objetivos ahora y en el futuro.

⁽¹⁾ DO C 305 de 7.10.1997, p. 2.

DICTAMEN DEL CONSEJO**de 18 de enero de 1999****sobre el programa de estabilidad de Irlanda, 1999-2001**

(1999/C 42/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Prevía consulta al Comité económico y financiero,

HA EMITIDO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

El 18 de enero de 1999 el Consejo examinó el programa de estabilidad de Irlanda, que cubre el período 1999-2001. El Consejo observa con satisfacción que el balance financiero del gobierno irlandés está orientado a alcanzar un superávit en 1997 y que se espera que siga registrando superávit a lo largo del período correspondiente al programa, previéndose que seguirá disminuyendo la deuda pública gubernamental, que se espera caiga por debajo del 60 % del producto interior bruto (PIB) a finales de 1998.

El marco macroeconómico presentado en el programa prevé que el crecimiento económico descienda del altísimo nivel recientemente alcanzado y que la inflación también experimente una deceleración en relación con su índice máximo de 1998. No obstante, el crecimiento continúa estando a niveles muy altos en comparación con los demás Estados miembros, lo que refleja el excelente rendimiento de la economía por lo que atañe a la oferta así como el continuo crecimiento del empleo. El Consejo consideró que las proyecciones macroeconómicas del programa pueden ser alcanzadas. Además, está claro que los sanos resultados presupuestarios de 1998 significan que Irlanda cumple ya el objetivo del Pacto de estabili-

dad y crecimiento consistente en obtener un balance presupuestario aproximadamente equilibrado o en superávit. Además, el panorama correspondiente a las finanzas públicas prevé que Irlanda seguirá cumpliendo los requisitos presupuestarios del Pacto de Estabilidad y Crecimiento a lo largo del período comprendido entre los años 1999 y 2001.

Aunque está claro que el programa cumple lo estipulado en el Pacto de estabilidad y crecimiento, existen con todo varios puntos que han de plantearse en el contexto, más amplio, de la estabilidad macroeconómica. En particular, el consejo observa que la situación económica no está carente de riesgos, siendo el principal el recalentamiento de la economía, con aumento de los salarios y de los precios. A este respecto, el Consejo ha tomado nota de que, aunque se ha producido cierto reforzamiento de la política fiscal, hubiese sido más prudente reforzarla aún más. La Recomendación del Consejo, de 6 de julio de 1998, sobre las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la comunidad ⁽²⁾ para 1998 abogaba por una mayor presión fiscal en Irlanda.

En relación con el fuerte crecimiento de la economía, el Consejo cree adecuado que se mantenga un superávit presupuestario a lo largo del programa, como se prevé. En lo que se refiere a los requisitos del Pacto de estabilidad y crecimiento, ello permitiría disponer de un margen de seguridad suficiente para evitar que se produzcan déficit excesivos en caso de presentarse una recesión cíclica.

El Consejo respalda el énfasis que pone el programa en el aumento de las inversiones públicas, tanto para satisfacer las necesidades infraestructurales de una economía en fuerte crecimiento como para sustituir la reducción de los Fondos Estructurales comunitarios prevista para Irlanda. Sin embargo, un plan de inversiones de capital más detallado sería de utilidad como acompañamiento del programa de estabilidad y podría contribuir a evitar limitaciones en el suministro de la oferta que podrían afectar a las perspectivas de crecimiento e inflación en Irlanda.

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 200 de 16.7.1998, p. 34.

DICTAMEN DEL CONSEJO**de 18 de enero de 1999****sobre el programa de estabilidad de Austria 1998-2002**

(1999/C 42/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾ y en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 5,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Previa consulta al Comité económico y financiero,

HA EMITIDO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

El 18 de enero de 1999 el Consejo examinó el programa de estabilidad de Austria, que cubre el período 1998-2002. El Consejo observa con satisfacción que el programa aporta información detallada sobre el desarrollo previsto de los elementos macroeconómicos y presupuestarios a lo largo del programa. Los objetivos presupuestarios para 1998 y 1999 se basan en los planes presupuestarios correspondientes a esos años. Para los años posteriores a 1999, el programa, por regla general, no da información alguna sobre medidas presupuestarias sobre una base cuantitativa.

El programa contempla que el déficit general gubernamental descienda un 1,4 % del producto interior bruto (PIB) en 2002, mientras que el índice de deuda bruta se espera que disminuya hasta alcanzar el 60 % del PIB. El Consejo observa que el programa confía en que se produzca una importante consolidación presupuestaria durante los años 1995 a 1997. El Consejo recomienda que se alcancen unos resultados presupuestarios significativamente mejores que los previstos. Sin embargo, el Consejo lamenta que en 1998, a pesar de un entorno favorecedor del crecimiento, no se alcanzara ninguna reducción adicional del déficit gubernamental.

El programa se basa en unas previsiones macroeconómicas que muestran una deceleración del crecimiento de la producción, de los altos niveles actuales a un crecimiento situado ligeramente por debajo de las tendencias a finales del período de proyección. El Consejo considera que este panorama parece realista, aunque observa la existencia de un riesgo lateral en caso de que la crisis financiera y económica internacional actual fuese a prolongarse.

El programa supone que gracias a los continuados aumentos moderados de los salarios y al descenso de los precios de importación la presión inflacionista seguirá siendo baja. El Consejo hace observar que para que sea una realidad la combinación que se espera de aumento del empleo, descenso del desempleo y baja inflación continuada será necesario realizar más mejoras estructurales en los mercados de los productos y del trabajo. Además, deberá vigilarse atentamente el desarrollo de los indicadores de competitividad, y deberán continuar las reformas estructurales que aumenten la posición competitiva de Austria.

El Consejo considera adecuado que la consolidación presupuestaria que contempla el programa se consiga mediante el descenso, del índice de rentas, acompañado por la reducción del índice de gastos. No obstante, el Consejo observa que el objetivo global de reducción del déficit gubernamental general en un 0,8 % del PIB y del índice de deuda bruta en un 4,4 % del PIB entre 1998 y 2002 es muy modesto.

El Consejo reconoce que debido a la escasa variabilidad del crecimiento de la producción en Austria, el objetivo a medio plazo contemplado del 1,4 % del PIB puede ser suficiente para permitir, en una situación cíclica normal, que los estabilizadores económicos funcionen sin riesgo de rebasar el valor de referencia del 3 % del PIB. El Consejo llega a la conclusión de que en este sentido el programa se ajusta a las disposiciones del Pacto de estabilidad y crecimiento.

Sin embargo, el Consejo toma nota de que la estrategia presupuestaria adoptada por el Gobierno de Austria parece incluir riesgos, al no establecer margen de seguridad adicional alguno. Un objetivo de déficit más ambicioso hubiese sido adecuado para dar una garantía en relación con una evolución imprevista de la actividad económica y de las finanzas públicas, para permitir un margen de maniobra para el posible uso de una política presupuestaria anticíclica discrecional y para la aplicación de medidas de política activa en aras de la creación de empleo y de otras políticas estructurales correspondientes a las Directrices para el empleo, así como para garantizar un descenso más rápido del índice de deuda con vistas a la carga financiera a más largo plazo que supone el envejecimiento de la población.

Por lo tanto, el Consejo alienta al Gobierno de Austria a ejecutar el presupuesto de 1999 lo más rigurosamente posible, y a garantizar que el índice de la deuda se mantenga firmemente en descenso. Para los años posteriores a 1999, el Consejo invita al Gobierno austriaco a hacer

(¹) DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

cuanto esté en su mano para superar, como en el pasado, los objetivos presupuestarios fijados en el programa de estabilidad, ampliando así el margen de seguridad, con vistas a que sea mínimo el riesgo de rebasar el valor de referencia del 3 % del PIB.

El Consejo se congratula de las medidas de reformas estructurales previstas que menciona el programa. El impulso general de las medidas de reforma parece apro-

piado y ajustado a la Recomendación del Consejo, de 6 de julio de 1998, sobre las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad ⁽¹⁾. El Consejo insta al Gobierno de Austria a que aplique las reformas de manera rápida y determinada, ya que serán un factor clave para alcanzar los objetivos que establece el programa de estabilidad.

⁽¹⁾ DO L 200 de 16.7.1998, p. 34.

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

16 de febrero de 1999

(1999/C 42/05)

1 euro	=	7,4347	coronas danesas
	=	322,4	dracmas griegas
	=	8,853	coronas suecas
	=	0,6854	libras esterlinas
	=	1,1176	dólares estadounidenses
	=	1,6807	dólares canadienses
	=	131,82	yenes japoneses
	=	1,5975	francos suizos
	=	8,6205	coronas noruegas
	=	79,68135	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,7467	dólares australianos
	=	2,0854	dólares neozelandeses
	=	6,91980	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(1999/C 42/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26.4.1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26.3.1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19.4.1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia (1)	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (2)
1999/34/A	Reglamento del Gobierno regional de la Alta Austria por el que se modifica de nuevo el Reglamento técnico de la construcción de la Alta Austria (Reglamento técnico de la construcción de la Alta Austria, actualización 1999)	3.5.1999
1999/35/A	Reglamento del gobierno de la ciudad de Viena sobre homologación temporal del sistema de chimenea «Flexoform-Kaminsystem» (sistema de chimenea Flexoform)	3.5.1999
1999/37/D	Norma de homologación Reg TP 324 ZV 130 para equipos de radio para aplicaciones de audio inalámbricas	27.4.1999
1999/38/B	Proyecto de Real Decreto por el que se determinan las condiciones de homologación y la lista de los laboratorios homologados en el marco de la ley de la seguridad de los consumidores de 9 de febrero de 1994	27.4.1999
1999/40/NL	Proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre las enzimas en la harina y el pan establecido en el marco de la Ley de control de la calidad de los productos	3.5.1999
1999/41/NL	Reglamento del Ministro de Justicia de ... nº ..., sobre la designación de los tipos de aparatos para realizar la prueba de alcoholemia (Reglamento 2 sobre la designación de tipo de los aparatos para realizar la prueba de alcoholemia)	30.4.1999
1999/42/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 100 «Requisitos de los materiales»	3.5.1999
1999/43/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 200 «Requisitos de los recipientes de bebidas y de materias primas»	3.5.1999
1999/44/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 205 «Requisitos de los recipientes de bebidas y de materias primas sin sobrepresión de servicio»	3.5.1999
1999/45/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 311 «Requisitos de los equipos de mezcla»	3.5.1999
1999/46/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 314 «Requisitos para las bombas de mano»	3.5.1999
1999/47/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 202 «Requisitos de los recipientes de bebidas y de materias primas del grupo IIa»	3.5.1999
1999/49/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 204 «Requisitos de los recipientes de bebidas y de materias primas de los grupos IIb, IVa y IVb»	3.5.1999
1999/50/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 203 «Requisitos para los dispositivos de cierre y conmutación para las tuberías de gas a presión»	3.5.1999

Referencia (*)	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses (2)
1999/51/D	Reglas técnicas para instalaciones de expedición de bebidas: TRSK 306 «Requisitos para los elementos de conexión de recipientes y tuberías»	3.5.1999

(*) Año — número de registro — Estado miembro autor.

(2) Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

(3) No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

(4) No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

(5) Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.

Incoación del procedimiento

(Asunto IV/M.IV/M.1328 — KLM/Martinair)

(1999/C 42/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 1 de febrero de 1999, la Comisión decidió incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo.

La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación; podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, indicando la referencia IV/M.IV/M.1328 — KLM/Martinair, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
 Dirección General de Competencia (DG IV)
 Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
 Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
 B-1040 Bruxelles/Brussel.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso IV/M.1460 — Lafarge/Titan)**

(1999/C 42/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 9 de febrero de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Financière Lafarge (Lafarge) y Titan Cement Company SA (Titan) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Beni Suef Cement Co. (Beni Suef).

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Lafarge: fabricación de materiales de construcción, particularmente cemento y hormigón armado,
- Titan: empresa griega activa en la fabricación de materiales de construcción, particularmente cemento y hormigón armado,
- Beni Suef: empresa egipcia recientemente privatizada, activa en el negocio del cemento.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1460 — Lafarge/Titan, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso IV/M.1456 — Dura/Adwest)**

(1999/C 42/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 11 de febrero de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Dura Automotive Systems, Inc. (Dura), controlada por Onex Corporation, adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Adwest Automotive plc (Adwest), a través de oferta pública de adquisición presentada el 26 de enero de 1999.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Dura: fabricación de componentes para la industria del automóvil,

— Adwest: fabricación de componentes para la industria del automóvil.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1456 — Dura/Adwest, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(1999/C 42/10)

Fecha de aprobación: 22.12.1998

Estado miembro: Portugal

Ayuda nº: N 368/98

Título: Medidas de fomento de frutas y verduras

Objetivo de la ayuda: Divulgar las calidades específicas, facilitar la comercialización y fomentar la organización del sector

Fundamento legal: Proyecto de Decisión del Ministerio de Agricultura

Presupuesto: 300 millones de escudos portugueses para 1998 (aproximadamente 1,5 millones de ecus); la dotación presupuestaria se definirá cada año

Intensidad: 50 % de los gastos subvencionables de los planes de promoción

Duración: Indeterminada

Condiciones: Presentación de un informe anual y de ejemplos de los mensajes promocionales que contendrán las medidas de promoción

Fecha de aprobación: 7.1.1999

Estado miembro: Grecia

Ayuda nº: N 525/98 y N 556/98

Título: Ayudas para la compra de piensos para animales, en relación con los incendios de determinadas regiones en 1998

Objetivo de la ayuda: El objetivo del plan de ayuda es compensar a los agricultores por los daños en los pastizales causados por los incendios que tuvieron lugar en varias regiones en 1998

Fundamento legal: Κοινή υπουργική απόφαση σχετικά με χρηματική ενίσχυση για την αγορά ζωοτροφών χορηγούμενη σε κτηνοτρόφους ορισμένων νομών, των οποίων οι βοσκότοποι υπέστησαν ζημιές από πυρκαγιά το 1998 και κοινή υπουργική απόφαση σχετικά με χρηματική ενίσχυση για την αγορά ζωοτροφών χορηγούμενη σε κτηνοτρόφους ορισμένων νομών, των οποίων οι βοσκότοποι υπέστησαν ζημιές από πυρκαγιά το 1998

Presupuesto: 900 millones de dracmas griegas (aproximadamente 2,7 millones de euros)

Intensidad: Máximo 100 % de los daños reales

Duración: Seis meses

Fecha de aprobación: 18.1.1999

Estado miembro: Austria (Alta Austria)

Ayuda nº: N 242/98

Título: Programa de conservación de pastizales

Objetivo de la ayuda: Evitar que las zonas de pastizales sean convertidas en zonas de cultivos herbáceos o zonas boscosas (agricultura)

Fundamento legal: Richtlinien der Oberösterreichischen Landesregierung für ein Regionalprogramm für das Bundesland Oberösterreich zur Förderung einer umweltgerechten, extensiven und den natürlichen Lebensraum schützenden Landwirtschaft

Presupuesto: 120 millones de chelines austriacos (8,7 millones de euros) por año

Intensidad: 500 chelines austriacos por hectárea

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 18.1.1999

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda nº: N 587/98

Título: Iniciativas en favor de la producción ecológica

Objetivo de la ayuda: Véase el título de la ayuda

Fundamento legal: Bekendtgørelse nr. 548 av 23. juli 1998 om tilskud til økologisk jordbrugsproduktion m.v.

Presupuesto: 5,5 millones de coronas danesas (aproximadamente 740 000 euros)

Intensidad: Hasta el 100 % de los costes subvencionables

Duración: 1998-2001

Fecha de aprobación: 18.1.1999

Estado miembro: Italia (Toscana)

Ayuda nº: N 653/98

Título: Medidas en favor de la agricultura ecológica

Objetivo de la ayuda: Fomentar el desarrollo de la agricultura ecológica

Fundamento legal:

— Legge regionale n. 49 del 16.7.1997 recante «Disposizioni in materia di controlli per produzioni agricole ottenute mediante metodi biologici»

— Deliberazione del Consiglio Regionale di Toscana n. 37 del 16.11.1998

Presupuesto: 97 043 246 liras italianas para 1998; a determinar para los años posteriores

Intensidad: Máximo de 300 000 liras italianas (aproximadamente 154 euros) por explotación ecológica

Duración: Indeterminada

Condiciones: La Comisión ha tomado en consideración el compromiso de las autoridades italianas de notificar, con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado, todas las disposiciones para los años futuros en este ámbito, con vistas a examinar su compatibilidad con los artículos 92 y 93 del Tratado

Fecha de aprobación: 20.1.1999

Estado miembro: Bélgica

Ayuda nº: N 397/98

Título: Sequía en Fagne y Famenne

Objetivo de la ayuda: Indemnización de los daños causados a los agricultores por los desastres naturales (sequía)

Fundamento legal: Projet d'arrêté royal considérant comme une calamité les dégâts aux prairies causés par la sécheresse de 1996 dans plusieurs communes des provinces de Hainaut, Namur et Luxembourg, délimitant l'étendue géographique de cette calamité et déterminant l'indemnisation des dommages

Presupuesto: Aproximadamente 240 millones de francos belgas (aproximadamente 6 millones de euros)

Intensidad: Variable inferior al 100 % de las pérdidas sufridas

Duración: Ayuda puntual

Condiciones: Garantía de las autoridades belgas de que la intensidad no superará, en ningún caso, la intensidad de 100 %; compromiso de las autoridades belgas de que el «período normal» será definido mediante Decreto ministerial como la media de al menos los tres años anteriores a 1996, año de la sequía; compromiso de remitir dicho Decreto a la Comisión en cuanto sea aprobado

Fecha de aprobación: 21.1.1999

Estado miembro: Bélgica

Ayuda nº: N 355/98

Título: Calidad en los productos agrícolas

Fundamento legal: Projet de loi portant des dispositions diverses et relatives à la qualité des produits agricoles
Ontwerpwet houdende diverse bepalingen inzake de kwaliteit van de landbouwproducten

Condiciones: No contiene elementos de ayuda, con arreglo al apartado 1 del artículo 92 del Tratado

Fecha de aprobación: 21.1.1999

Estado miembro: España (País Vasco, Álava)

Ayuda nº: N 499/98

Título: Ayuda a explotaciones del sector agroganadero

Objetivo de la ayuda: Efectuar inversiones para mejorar las explotaciones agrarias

Fundamento legal: Proyecto de Decreto Foral de ayuda al sector agroganadero

Presupuesto: No se precisa

Intensidad: Diversa

Duración: Indeterminada

Condiciones: Las ayudas a las inversiones previstas en el título I del proyecto y otras ayudas a las inversiones en explotaciones, previstas en el título II y en las disposiciones finales, quedan dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 950/97 del Consejo y han de ser objeto de un análisis de conformidad con dicho Reglamento

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Castres (Mazamet), Rodez y Lyon (Satolas)

(1999/C 42/11)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Introducción

En virtud a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Castres (Mazamet), Rodez y Lyon (Satolas). Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 41 de 16. 2. 1999.

En la medida en que, a 1. 5. 1999, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Castres (Mazamet), Rodez y Lyon (Satolas) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a ambas rutas a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 6. 1999.

2. Objeto del concurso

Prestar, a partir del 1. 6. 1999, servicios aéreos regulares entre Castres (Mazamet), Rodez y Lyon (Satolas) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 41 de 16. 2. 1999.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas el 26. 1. 1999 en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

- a) Groupement des chambres de commerce et d'industrie de Castres et de Mazamet, Florence Chambert, allées Alphonse Juin, BP 217, F-81101 Castres Cedex, tel. 5 63 72 81 81.
- b) Syndicat mixte pour l'exploitation et l'aménagement de l'aéroport de Rodez-Marcillac, Salles-La-Source, F-12330 Rodez, tel. 5 65 76 02 00.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de 3 años a partir de la fecha de inicio de la explotación prevista (con un desglose anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación imprevisible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el artículo 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado darán lugar a al menos un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción. Para calcularla, se aplicará un coeficiente multiplicador de 3 al déficit mensual medio registrado en el año anterior o, en su defecto, al importe mensual medio de la compensación exigida por el primer año de explotación, multiplicado por el número de meses de carencia.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones de servicio público, se aplicará a la compañía la sanción prevista en el párrafo anterior, con un número de meses de carencia que se establece en 6.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Groupement des chambres de commerce et d'industrie de Castres et de Mazamet, Florence Chambert, allées Alphonse Juin, BP 217, F-81101 Castres Cedex.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera fase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 1. 5. 1999, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1. 6. 1999, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas, sin percibir compensación económica alguna y sin exigir que el acceso de este enlace esté limitado a una sola compañía.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN GENERAL

(1999/C 42/12)

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y la Secretaría General del Parlamento Europeo publican en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 42 A de 17 de febrero de 1999 el concurso-oposición general siguiente:

Edición en lengua francesa:

EUR/A/145 (Juristas con formación en Derecho luxemburgués — administradores)

Para obtener este Diario Oficial pueden dirigirse a la División de Personal del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, L-2925 Luxemburgo.

La fecha límite para la presentación de candidaturas será el 31 de marzo de 1999.
